



SÁENZ PEÑA,

VISTO el expediente N° 3430/2025 del registro de esta Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad cuenta con un Programa de Posgrado en Epistemología e Historia de la Ciencia (PEHC).

Que resulta necesaria la aprobación de un reglamento que establezca las normas de funcionamiento de las carreras enmarcadas en dicho Programa.

Que según lo establece el artículo 25 inciso c) del Estatuto Universitario, al Consejo Superior le corresponde dictar los reglamentos u ordenanzas necesarios para el régimen común de los estudios.



Que ha tomado intervención de su competencia la Comisión de Enseñanza.

Que dicho reglamento ha sido aprobado en la sesión de este Consejo de fecha 25 de septiembre de 2025.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el inciso o) del artículo 25 del Estatuto Universitario; y los artículos 29, incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO

RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento del Programa de Posgrado en Epistemología e Historia de la Ciencia (PEHC), conforme a los contenidos y alcances que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, dése la intervención pertinente a la Secretaría de Educación, y archívese.

**PROGRAMA DE POSGRADO
EN EPISTEMOLOGÍA E HISTORIA DE LA CIENCIA (PEHC)**

Reglamento

Capítulo 1: Consideraciones generales

Artículo 1: Este reglamento se enmarca en las disposiciones generales del Reglamento de Posgrados de la Universidad Nacional de Tres de Febrero (UNTREF).

Artículo 2: El Reglamento de funcionamiento del PEHC que se dicta en el marco de las actividades de posgrado de la UNTREF establece las normas generales relativas a su funcionamiento en términos de organización académica, régimen de cursado del plan de estudios, procesos de admisión y graduación.

Capítulo 2: Instancias de gestión y asesoramiento

Artículo 3: El PEHC contará con las siguientes instancias de gestión y asesoramiento: a) Consejo Consultivo; b) Consejo Académico; c) Dirección Académica y Coordinación Académica y d) Coordinación Técnica.

Artículo 4: El Consejo Consultivo está integrado por académicos que poseen una relevante trayectoria académica y profesional en el campo de la epistemología y/o historia de la ciencia. Su cargo será honorario.

Artículo 5: Son funciones del Consejo Consultivo:

- a. Asesorar en los aspectos académicos a la Dirección Académica y al Consejo Académico.
- b. Orientar y proponer nuevas actividades académicas en función de los lineamientos temáticos propuestos.
- c. Proponer líneas de cooperación internacional con otras instituciones para el desarrollo del PEHC.
- d. Proponer posibles seminarios en el PEHC de acuerdo con el calendario académico establecido.

Artículo 6: El Consejo Académico está integrado por académicos de reconocida trayectoria en el ámbito de la docencia, gestión y de la investigación universitaria, consustanciados con la temática a abordar en el PEHC. Integran el Consejo Académico la Dirección Académica y la Coordinación Académica de la carrera, además de tres miembros del cuerpo académico del posgrado. Será la instancia de asesoramiento y seguimiento del funcionamiento del PEHC. La designación de sus miembros la realizará el Consejo Superior a propuesta de la Dirección Académica.

Artículo 7: El Consejo Académico se reunirá regularmente al menos una vez cada dos meses para examinar el proceso de funcionamiento del posgrado y cuando sea necesario de acuerdo con los asuntos presentados a su consideración. Sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones, de carácter consultivo, se formarán por mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 8: Son funciones del Consejo Académico:

- a) Asesorar a la Dirección y Coordinación del Posgrado en la elección del Cuerpo Académico.
- b) Colaborar con la Dirección y Coordinación del Posgrado en la planificación de las actividades académicas.
- c) Asesorar a la Dirección y Coordinación del Posgrado en la decisión sobre las trayectorias académicas y profesionales relevantes para casos excepcionales de candidatos que soliciten reconocimiento de trayectos de cursada.
- d) Asesorar a la Dirección y Coordinación del Posgrado en la decisión sobre la propuesta de Direcciones de Tesis.
- e) Asesorar a la Dirección y Coordinación del Posgrado en la decisión sobre la designación de los Jurados de Tesis.
- f) Asesorar a la Dirección y Coordinación del Posgrado en la decisión sobre el análisis y construcción de propuestas de articulación con otros posgrados de la UNTREF o de otras instituciones nacionales o extranjeras.
- g) Asesorar a la Dirección y Coordinación del Posgrado en la decisión sobre las modificaciones que se considere necesarias al presente Reglamento para su elevación al Consejo Superior de la UNTREF.

Artículo 9: La responsabilidad de la gestión del Programa estará a cargo de la Dirección Académica y un Coordinador Académico asistidos por un Coordinador Técnico.

Artículo 10: La Dirección Académica y el Coordinador Académico deberán ser designados por el Consejo Superior de la UNTREF.

Artículo 11: Son funciones de la Dirección Académica:

- a) Coordinar el proceso de gestión académica y administrativa del PEHC.
- b) Elaborar y presentar al Consejo Académico la planificación académica del PEHC.
- c) Supervisar el desarrollo académico del PEHC.
- d) Supervisar los procesos relacionados con el desarrollo, la finalización y aceptación de las Tesis.
- e) Promover encuentros de trabajo entre los docentes para la evaluación y mejoramiento del PEHC.
- f) Ejercer la representación de la carrera en los ámbitos académicos y profesionales.
- g) Elaborar y disponer la aplicación de instrumentos de evaluación de los docentes para promover la calidad del desarrollo del programa.
- h) Elaborar y presentar a la Dirección General de Posgrados de la UNTREF informes sobre el desarrollo del programa para las diferentes cohortes.

- i) Establecer y supervisar mecanismos de seguimiento de los graduados de la carrera.
- j) Realizar junto con la Coordinación Académica las entrevistas de candidatos para el ingreso al PEHC.
- k) Proponer trayectos personalizados para estudiantes que, por antecedentes académicos, desempeños profesionales y demás antecedentes relevantes ameriten tal consideración.
- l) Supervisar académicamente las solicitudes de equivalencias por parte de los estudiantes, previo dictamen del Profesor a cargo del Seminario que correspondiera a la solicitud.
- m) Proponer o aceptar las indicaciones del Consejo Académico referente a direcciones de tesis y jurados de tesis.
- n) Evaluar la solicitud de realización de seminarios externos al PEHC.
- o) Velar por el cumplimiento del reglamento y de los objetivos de la carrera.

Artículo 12: El Coordinador Académico colaborará con la Dirección Académica en la gestión de las actividades académicas: integrará el Consejo Académico y participará de las entrevistas de admisión. Además, será el reemplazante natural de la Dirección Académica en caso de ausencia de ésta.

Artículo 13: El Coordinador Técnico colaborará con la Dirección Académica en la gestión administrativa del PECH. Son sus funciones:

- a) Promoción de las propuestas del PECH y sus actividades;
- b) Orientación y comunicación con interesados y preinscriptos respecto de las propuestas y procesos administrativos;
- c) Seguimiento del proceso de inscripción de interesados;
- d) Orientación a las autoridades de las propuestas de posgrado respecto de procesos administrativos institucionales;
- e) Orientación a autoridades de propuestas, docentes y estudiantes sobre el uso de sistemas administrativos;
- f) Configuración de asignaturas y comisiones a dictarse en cada cuatrimestre y período, en los sistemas institucionales;
- g) Solicitud de apertura de Seminarios Individuales;
- h) Solicitud de aulas presenciales y virtuales;
- i) Supervisión de carga de calificaciones;
- j) Preparación y disposición de Actas;
- k) Solicitud de cierre de Actas;
- l) Solicitud de equivalencias;
- m) Solicitud de títulos;
- n) Solicitud de contrataciones y liquidaciones docentes;
- o) Otras actividades administrativas inherentes a los procesos académicos-administrativos relacionados al seguimiento de los estudiantes durante la cursada y en el período posterior hasta la presentación de los trabajos finales y/o Tesis.

Capítulo 3: Régimen del programa

Artículo 14: Evaluación: Todos los seminarios correspondientes al plan de estudio del PEHC, serán evaluadas con un examen final –oral o escrito– y/o un trabajo monográfico; tales requisitos deberán constar en el programa del seminario.

Artículo 15: Se considerará aprobada un seminario con una calificación igual o mayor a 7 o fuera aceptada su equivalencia a solicitud del alumno. En el caso de ausencia por razones de fuerza mayor debidamente justificadas, podrá solicitar a la Dirección Académica la reprogramación de la fecha de evaluación (ya sea examen oral o escrito, ya sea entrega de trabajo monográfico), la que no podrá ser solicitada más de dos veces por año académico.

La escala de calificaciones será la siguiente:

1 a 6: Reprobado

7 a 10: Aprobado

Artículo 16: Los trabajos monográficos tendrán como plazo máximo para la fecha de entrega 90 días desde el término de la cursada. El plazo para la evaluación del trabajo monográfico por parte del docente es de 30 días desde la fecha de entrega de éste.

Artículo 17: Los estudiantes deberán asistir al 75% de las clases y cumplir con las instancias de evaluación de los respectivos seminarios. En casos extraordinarios, por razones de fuerza mayor, el alumno podrá solicitar a la Dirección Académica la consideración del no cumplimiento del requisito de asistencia. La pérdida de la condición de estudiante regular se originará cuando repruebe dos asignaturas en un mismo año lectivo. En tal caso, deberá solicitar reincorporación al PEHC, la cual estará bajo consideración de la Dirección Académica, quien será asesorada en la decisión por el Consejo Académico.

Artículo 18: En caso de que el alumno no alcance el mínimo de 75% de asistencia o repruebe la evaluación de un seminario, deberá recursarla en la oportunidad inmediata posterior a que ésta sea dictada. De no hacerlo deberá abonar el arancel correspondiente independientemente del arancel original contemplado para el normal cursado de la carrera.

Artículo 19: Los seminarios optativos serán propuestos por la Dirección teniendo en cuenta los intereses de los alumnos contando con la colaboración académica de los miembros del Consejo Consultivo y Académico del PEHC.

Artículo 20: Los estudiantes podrán realizar seminarios externos al PEHC, los que deberán estar aprobados por la Dirección, siendo el criterio de aprobación pertenecer a posgrados acreditados ante CONEAU, o de programas de posgrado internacionales con su correspondiente legalización.

Artículo 21: La Dirección podrá autorizar a los estudiantes que lo soliciten, en casos excepcionales y con la debida justificación, el no cumplimiento del cronograma del plan de estudios en la forma establecida y autorizar, bajo determinadas condiciones, la permanencia del estudiante en cuestión, así como de solicitudes de ingreso extemporáneas.

Artículo 22: Los alumnos podrán solicitar de manera justificada, ser eximidos de la regularidad en hasta tres seminarios a lo largo de toda la cursada, sin que esto incida en el arancel ni modifique los plazos y criterios establecidos en el presente Reglamento. Corresponde a la Dirección expedirse sobre el pedido en función de la justificación presentada y los antecedentes profesionales y académicos del solicitante.

Artículo 23: Dirección de Tesis: a partir de la finalización del Seminario de Tesis el estudiante elevará a la Dirección Académica una propuesta de Director/a de Tesis. Dicha propuesta podrá ser aprobada o no por la Dirección Académica, con la asesoría del Consejo Académico. En caso de no aprobarla, se sugerirá al estudiante otro/a Director/a de Tesis.

Artículo 24: La presentación del Proyecto de Tesis no podrá extenderse a más de 12 meses desde la aprobación de la cursada del Seminario de Tesis.

Artículo 25: En los casos de necesidad de prórroga para la culminación del Proyecto de Tesis o finalización de la Tesis, las solicitudes se analizarán en forma individual por la Dirección Académica, con la asesoría del Consejo Académico para su aprobación.

Artículo 26: Una vez incorporado al PEHC, el trayecto formativo del estudiante comprende:

- a) Cursar el ciclo estructurado de seminarios obligatorios y optativas. El estudiante sólo podrá cursar el Seminario de Tesis una vez tenga regular todos los demás seminarios del ciclo estructurado (obligatorios y optativos).
- b) Presentar la propuesta de Director/a de Tesis para su aprobación por la dirección del PEHC.
- c) Presentación, por parte del/de la Director/a de Tesis, del Proyecto de Tesis para su aprobación por la Dirección del PEHC. Sólo será aceptada la presentación cuando el estudiante tenga todos los seminarios del ciclo estructurado de seminarios obligatorios y optativos aprobados.
- d) Presentación, por parte del/la Director/a de Tesis, de la Tesis para su defensa.

Capítulo 4: Requisitos de admisión, selección de los aspirantes y adjudicación de becas

Artículo 27: Podrán postularse al PEHC aquellos candidatos que posean título de grado expedido por una universidad nacional o privada Argentina legalmente reconocidas. En caso de no poseer título afín, se considerará especialmente trayectoria profesional y académica afín a la temática de la carrera. En caso de poseer título expedido por una universidad extranjera, deberá ser presentado con la correspondiente convalidación a través de los organismos correspondientes.

Artículo 28: Podrán postularse al PEHC aquellos candidatos no cuenten con título de grado universitario de carreras de cuatro (4) años de duración, según lo establecido por el artículo 39 bis de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Artículo 29: Para la admisión requiere:

- Curriculum Vitae completo.
- Título de grado debidamente legalizado. Título de posgrado (en caso de poseerlo).
- Certificado analítico de estudios de grado y/o posgrado con calificaciones y carga horaria de cada seminario.
- Para postulantes extranjeros cuya lengua madre no sea el español, se requerirá competencia para la lectura, comprensión y escrita de este idioma.

Artículo 30: El proceso de selección incluirá una entrevista personal con la Dirección y/o Coordinación Académica, en la que podrán participar miembros del Consejo Académico.

Artículo 31: En la elaboración de la propuesta de admisión se tendrá en cuenta:

- Curriculum Vitae del aspirante, y credenciales académicas y profesionales. Trayectoria académica y profesional.
- Motivación para realizar los estudios de posgrado.

Artículo 32: A criterio de la Dirección Académica, podrá admitirse un número limitado de profesionales externos al Programa que cursen una o más asignaturas de manera individual, los que, sujeto al análisis de sus antecedentes, al pago de un arancel especial y al cumplimiento de los requisitos de cursado y/o aprobación, podrán obtener un certificado por dicho(s) seminario(s).

Artículo 33: Los aspirantes al PEHC podrán solicitar becas de reducción arancelaria, para lo cual deberán presentar la documentación que se les solicite a tal efecto, según lo establecido en las correspondientes convocatorias.

Capítulo 5: Requisitos y procedimientos para obtener el título de Especialista en Epistemología e Historia de la Ciencia

Artículo 34: Para la obtención del título lxs estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Mantener la condición de alumno regular a lo largo del desarrollo de la carrera.
- b) Aprobar la totalidad de los seminarios del ciclo estructurado de seminarios obligatorios y optativos.
- c) Haber completado el pago de la matrícula y los aranceles, según corresponda.

Capítulo 6: Requisitos y procedimientos para obtener el título de Magíster en Epistemología e Historia de la Ciencia

Artículo 35: Para la obtención del título de Magister lxs estudiantes deberán cumplir con el Artículo 34 de este reglamento, además de aprobar la Tesis en defensa pública ante el jurado correspondiente.

Artículo 36: La Tesis deberá ser presentada dentro de los 48 meses a partir de la aprobación del Proyecto de Tesis que deberá contar con el aval por parte del/de la Directora/a de Tesis, y una única petición de prórroga de 24 meses para la culminación del trabajo de Tesis, que la Dirección Académica del PEHC, con la asesoría del Consejo Académico, resolverá al respecto.

Artículo 37: El tema de Tesis se ceñirá a los contemplados en las áreas temáticas desarrolladas por el PEHC. El Proyecto de Tesis presentado junto con el aval del/de la Directora/a de Tesis deberá estar acorde al modelo de proyecto de tesis previamente trabajado en el Seminario de Tesis, el cual prevé la presentación del área o campo a que pertenezca y el problema o asunto a investigar: los marcos de investigación –teóricos y metodológicos–, la bibliografía fundamental con la que se propone relacionarla y las etapas y planes de investigación.

Artículo 38: Aprobado el Proyecto de Tesis el/la alumnx trabajará bajo la dirección académica del/de la Directora/a de Tesis, en consulta permanente con éste/ésta y siguiendo sus indicaciones.

Artículo 39: Para ser designado Director/a de Tesis se requerirá:

- Contar con grado académico de Doctor y/o categoría equivalente de investigador I y II del Programa Nacional de Incentivos.

- Ser profesores o investigadores que acrediten antecedentes suficientes en la investigación; o profesores que sin categorización por entidad acreditada posean antecedentes reconocidos en la investigación, cuando la Dirección Académica del PEHC, con la asesoría del Consejo Académico, así lo resuelva.

Artículo 40: Son funciones de la Dirección de Tesis:

- Supervisar y orientar la tarea de investigación conducente a la tesis correspondiente.
- Dirigir al/a la alumnx durante todo el proceso de investigación, orientándolx y evaluando periódicamente sus avances.
- Avalar la presentación de la versión final del Proyecto de Tesis y de la versión final de la Tesis al PEHC.

Salvo condiciones excepcionales debidamente fundadas, ningún Docente o Investigador podrá tener a su cargo más de dos Proyectos de Tesis del PEHC.

Artículo 41: Es el/la director/a de Tesis quien avala, mediante informe favorable elevado a la Dirección Académica del PEHC, la presentación de la Tesis para ser evaluada por el jurado de tesis respectivo. En caso de que haya alguna modificación en la tesis con relación al proyecto aprobado, el/la director/a de Tesis deberá presentar una justificación para ello. La Dirección Académica, con la asesoría del Consejo Académico, decidirá sobre la designación del jurado.

Artículo 42: El/la alumnx deberá redactar una Tesis de carácter individual que debe demostrar destreza conceptual y metodológica, correspondiente al estado actual del conocimiento en la o las disciplinas del caso.

Artículo 43: La Tesis será evaluada por un Jurado integrado por tres miembros que posean título de Doctor o mérito equivalente. Al menos un miembro deberá ser externo a la UNTREF.

Artículo 44: La Tesis será enviada, junto con el Proyecto de Tesis aprobado por la Dirección del PEHC, a cada uno de los miembros del Jurado (con certificado de aviso de recepción), para su evaluación. Éstos deberán emitir su opinión escrita y fundamentada del texto de la Tesis dentro de los cuarenta y cinco (45) días de recibida.

El Dictamen deberá encasillarse en alguno de los siguientes veredictos:

- 1) APROBADA.
- 2) DEVUELTA: En este caso el Jurado sugerirá el plazo dentro del cual el alumno deberá modificar la Tesis o completarla, dentro del rango de 60 a 120 días.
- 3) RECHAZADA: Esta instancia será definitiva si dos tercios de los miembros votantes del jurado de Tesis, con dictamen fundado, optan coincidentemente por ella. En este caso, deberá presentar una nueva tesis en los términos, sentido y alcances de lo dispuesto en los artículos del presente Capítulo.

Aprobado el texto de la Tesis por todos los miembros del jurado, la Dirección Académica del PEHC, dentro del plazo de sesenta (60) días, propondrá la fecha para la exposición y defensa de tesis por parte del/de la estudiante, respetando siempre un mínimo de quince (15) días desde la comunicación de la fecha al día de realizarse la defensa oral de la Tesis.

Artículo 45: La exposición y defensa deberá efectuarse ante los tres miembros del Jurado de Tesis. Esta instancia podrá efectuarse en acto público. En caso de que algún miembro no pueda integrar el jurado en la fecha oportunamente establecida, la Dirección Académica del PEHC lo reemplazará por otro Jurado, decidiéndolo con la asesoría del Consejo Académico.

Artículo 46: El veredicto deberá contar al menos con el acuerdo de dos de los miembros del Jurado. El Jurado de Tesis deberá labrar un acta en la cual hará constar la evaluación final de la Tesis dentro de las siguientes opciones: insuficiente, buena, distinguida y sobresaliente. Para recibir la mención honorífica el/la doctorandx deberá obtener una calificación de sobresaliente en la exposición y en la defensa de Tesis, y un promedio general no menor a 9 en su cursada. Si la defensa oral fuera juzgada insuficiente, el estudiante tendrá derecho a una nueva y única oportunidad de defensa dentro de un plazo de tres (3) meses.

Artículo 47: El Jurado podrá recomendar la publicación de la tesis, si lo considera conveniente. Aprobada la exposición y defensa de la tesis el estudiante deberá presentar un ejemplar de ésta, a ser remitida a la Biblioteca de Posgrado de la UNTREF, siguiendo las indicaciones de dicha biblioteca.

Artículo 48: Cuando el/la alumnx haya concluido con todos los requisitos previstos por este Reglamento se le otorgará el título correspondiente, expedido por la UNTREF.

Capítulo 7: Requisitos y procedimientos para obtener el título de Doctor en Epistemología e Historia de la Ciencia

Artículo 49: Para la obtención del título lxs estudiantes deberán cumplir con lo establecido en los Capítulos 5 y 6 de este Reglamento.

Artículo 50: El/la alumnx deberá redactar una Tesis de carácter individual, que debe constituirse como un aporte original al área de conocimiento de la que se trate, y demostrar solvencia teórica y metodológica relevante en el campo de la investigación.

Artículo 51: La Tesis será enviada, junto con el Proyecto de Tesis aprobado por la Dirección del PEHC, a cada uno de los miembros del Jurado (con certificado de aviso de recepción), para su evaluación. Éstos deberán emitir su opinión escrita y fundamentada del texto de la Tesis dentro de los cuarenta y cinco (45) días de recibida.

El Dictamen deberá encasillarse en alguno de los siguientes veredictos:

- 1) APROBADA.
- 2) DEVUELTA: En este caso el Jurado sugerirá el plazo dentro del cual el alumno deberá modificar la Tesis o completarla, dentro del rango de 60 a 120 días.
- 3) RECHAZADA: Esta instancia será definitiva si dos tercios de los miembros votantes del jurado de Tesis, con dictamen fundado, optan coincidentemente por ella. En este caso, deberá presentar una nueva tesis en los términos, sentido y alcances de lo dispuesto en el artículo 49.

Capítulo 8: Modalidad de pago

Artículo 52: El costo total del PEHC será determinado por la UNTREF y comunicados por la Dirección de Posgrados.

Artículo 53: Para obtener Certificado de Aprobación de la Cursada deberá haberse completado el pago de la matrícula y los aranceles y haber cumplimentado con los requisitos de regularidad y aprobación establecidos en este Reglamento.

Artículo 54: Para obtener el título deberá haberse completado el pago de la matrícula, los aranceles completos y el derecho de emisión de título, si correspondiese, el certificado de libre deuda de préstamo bibliotecario, así como las demás condiciones académicas dispuestas por este reglamento.

Hoja de firmas